

Radicado: 2024-00004
Demandante: Angie Vanessa Florez Mancilla
Demandado: Gregorio Florez Mora

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, quince de febrero del dos mil veinticuatro. A despacho del señor juez informando que el término para subsanar la demanda inició el 2 de febrero de 2024 y finalizó el 8 de febrero de 2024. Con pronunciamiento oportuno. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Una vez subsanada la demanda en tiempo debido, se decide lo pertinente respecto a la admisión o no de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía promovida por la señora Angie Vanessa Florez Mancilla, a través de apoderada, en contra del señor Gregorio Florez Mora, titular de la cédula de ciudadanía número 14.274.166.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Angie Vanessa Florez Mancilla, titular de la cédula de ciudadanía número 1.005.848.966, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de alimentos en contra de su progenitor Gregorio Florez Mora, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.166, por incumplimiento de la cuota alimentaria.

Como título para el recaudo se allegó acta de conciliación de fecha tres de septiembre de 2001, a través de la cual se fijó a su favor una cuota alimentaria equivalente a la suma de \$680.000. Señaló la demandante que el ejecutado ha incumplido con el pago de las cuotas alimentarias, y como consecuencia de ello, solicitó que se libre orden de pago de la siguiente manera, teniendo en cuenta los abonos realizados:

AÑO	MES CUOTA	CAPITAL
2022	ENERO	\$ 350.000
2022	FEBRERO	\$ 350.000
2022	MARZO	\$ 350.000
2022	ABRIL	\$ 350.000
2022	MAYO	\$ 350.000
2022	JUNIO	\$ 350.000
2022	JULIO	\$ 350.000
2022	AGOSTO	\$ 350.000
2022	SEPTIEMBRE	\$ 350.000
2022	OCTUBRE	\$ 350.000
2022	NOVIEMBRE	\$ 350.000
2022	DICIEMBRE	\$ 350.000
2023	ENERO	\$ 350.000
2023	FEBRERO	\$ 350.000
2023	MARZO	\$ 350.000
2023	ABRIL	\$ 350.000

2023	MAYO	\$ 350.000
2023	JUNIO	\$ 350.000
2023	JULIO	\$ 350.000
2023	AGOSTO	\$ 350.000
2023	SEPTIEMBRE	\$ 732.800
2023	OCTUBRE	\$ 771.347
2023	NOVIEMBRE	\$ 771.347
2023	DICIEMBRE	\$ 771.347

Concomitante, impetró se liquiden los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 6% anual desde el mes de enero de 2022, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de cancelar sumas de dinero por parte de la parte demandada.

Por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Angie Vanessa Florez Mancilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.848.966, en contra

de Gregorio Flórez Mora, titular de la cédula de ciudadanía número 14.274.166., por las siguientes cuotas alimentarias:

A.

AÑO	MES CUOTA	CAPITAL
2022	ENERO	\$ 350.000
2022	FEBRERO	\$ 350.000
2022	MARZO	\$ 350.000
2022	ABRIL	\$ 350.000
2022	MAYO	\$ 350.000
2022	JUNIO	\$ 350.000
2022	JULIO	\$ 350.000
2022	AGOSTO	\$ 350.000
2022	SEPTIEMBRE	\$ 350.000
2022	OCTUBRE	\$ 350.000
2022	NOVIEMBRE	\$ 350.000
2022	DICIEMBRE	\$ 350.000
2023	ENERO	\$ 350.000
2023	FEBRERO	\$ 350.000
2023	MARZO	\$ 350.000
2023	ABRIL	\$ 350.000
2023	MAYO	\$ 350.000
2023	JUNIO	\$ 350.000
2023	JULIO	\$ 350.000
2023	AGOSTO	\$ 350.000
2023	SEPTIEMBRE	\$ 732.800
2023	OCTUBRE	\$ 771.347
2023	NOVIEMBRE	\$ 771.347
2023	DICIEMBRE	\$ 771.347

B. Por concepto de intereses legales del 6% anual sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, hasta el día en que se verifique el pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

C. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1º del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original, para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Radicado: 2024-00004
Demandante: Angie Vanessa Florez Mancilla
Demandado: Gregorio Florez Mora

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Denys Margarita Olaya Cuellar, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.497.628, y tarjeta profesional 351.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 005

Hoy, 16 de febrero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario